EL PORTEÑO

BIBLIOTECA Bs As PUBLICA

SUPLEMENTO AL NÚMERO 138

Cuestion ruidosa

Sr. Redactor de El Porteño.

Adjunto á Vd. un nuevo escrito del Docto r Palacios, y su magnífica Defensa para que Vd. tenga á bien publicarla en su popula r *Porteño*

Lo Saludo atentamente—

Laureano Bonorino.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1876.

Súbase.

Exma. Sala de Apelaciones.

El Defensor de Laureano Bonorino en la causa seguida contra Antonio Perez Bastos por soborno, y contra aquel por imaginaria complicidad, digo:

Que se me acaba de notificar una providencia de V. E. por la que se sirve correr vista al señor Fiscal de mi anterior escrito y del informe del Juez inferior.

Con motivo de la notificacion, he podido imponerme de los términos en que el Juez de la causa informa á V. E. de lo que ha pasado en este incidente.

Sin duda, Exmo. señor, el Juez inferior ha creido que impunemente puede deprimirme y faltar á la verdad.

En el informe á V. E manifiesta que yo he presentado escritos insolentes, y en los autos de que he recurrido, me trata de calumniador.

Yo, Exmo. Señor, no doy jamás lugar á que se me falte á las consideraciones que se deben al carácter que invisto — y no he de tolerar á nadie ningun ultraje arbitrario.

Yo no he presentado escritos insolentes, ni he calumniado á nadie — y el que me imputa esas faltas está en el caso de justificarlas.

Para que V. E. pueda apreciar mi proceder como defensor, es indispensable que se agreguen á este incidente, tanto el proceso, como la defensa y mis escritos.

En presencia de todos los antecedentes, V. E. juzgará si yo he sabido cumplir mis deberes ó si he escedido los límites trazados á mis átribuciones.

La causa de que se trata, es gravísima, Exmo. Señor, y he creido de mi deber llamar la atencion sobre las irregularidades del proceso, haciendo ver las perniciosas consecuencias que trae aparejadas la tolerancia y la impunidad de delitos vergonzosos que minan por su base el órden social, causando el descrédito de la Administracion de Justicia.

Las consecuencias que yo preveia, ya las tenemos de manifiesto Exmo. Señor.

Despues del tráfico tolerado y confesado de los empleados de la cárcel pública; despues de la distribucion pública del fruto del cohecho; despues de la impunidad consagrada y alentada por el Juez inferior, despues de todo esto, Exmo. Señor, vienen como debia esperarse las evasiones clandestinas de los criminales mas famosos.

Esto debia esperarse, Exmo. Señor, desde que se acepta y se aprueba que los empleados de la Cárcel Pública entren en tratos inmorales sobre la fuga de los criminales, estipulando precio, fijando las circunstancias de la evasion y distribuyéndose en seguida el fruto del crímen.

Se califican de insolentes mis escritos, porque como defensor de un inocente, víctima de manejos repugnantes, he levantado la voz contra el escándalo y contra la corrupcion que amenaza infiltrarse en todas las capas de nuestra sociedad.

Llamar insolencia al lenguaje enérgico y elevado de una conciencia recta que habla en nombre de la moral y de la justicia, es, Exmo. Señor, una aberracion que dá la medida del nivel á que llegariamos si los Altos Poderes no se preocupan de la desmoralizacion que vá ya cundiendo en nuestra sociedad.

Yo, Exmo. Señor, que asumo la responsabilidad de todos mis actos, deseo que estos se juzguen por V. E. con el mayor rigor, pero con perfecto conocimiento de causa.

Al efecto, ocurro á V. E. solicitando tenga á bien disponer que antes de pasarse este incidente al señor Fiscal, se ordene al Juez de la causa que remita el proceso con mi defensa y con el escrito de apelacion.

En vista de todos los antecedentes, podrá solo apreciar si el defensor ha presentado escritos insolentes ó si ha sabido colocarse á la altura de su mision sin temer las iras ni los furores de la arbitrariedad.

V. E. ni el señor Fiscal podrian sin todos los antecedentes apreciar la importancia del informe remitido por el Juez inferior, ni los términos de mis escritos que se mandan romper ó devolver.

Yo no temo el juicio de V. E., pero quiero que se me haga justicia porque espero la vindicacion de mi proceder despues de las arbitrarias y apasionadas calificaciones del Juez de la causa.

Por tanto

A V. E. suplico sirva proveer de entera conformidad á lo que dejo solicitado. Es Justicia etc.

Aurelio Palacios.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1876.

Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Criminal.

El Defensor de Laureano Bonorino en la causa seguida contra Antonio Perez Bastos por soborno y contra mi defendido por calumniosa imputacion de complicidad, en uso del traslado que se me ha corrido del sumario, digo: Que el Juzgado ha de tener á bien declarar que la prision de Bonorino ha sido inmotivada é ilegal, que la imputacion de complicidad es calumniosa; que son arbitrarios los procedimientos seguidos á su respecto, tanto en lo que se refiere á su larga incomunicacion como en lo concerniente á la forma de la aceptacion de la fianza para su excarcelacion — decretando en consecuencia la libertad absoluta de Laureano Bonorino, con espresion de su completa inocencia, con especial en costas al Juez, y con espresa reserva de las acciones que le correspondan, por la arbitrariedad de la prision, por la incomunicacion sufrida, y por la calumnia con que ha intentado empañar su nombre.

Este proceso, señor Juez, nos está revelando un grado tal de desmoralizacion social, que tiene que infundir sérios temores á todo el que se interese por el crédito de las instituciones liberales.

La base fundamental de toda democrácia, es la verdad, y ella no existe donde no impera la moral.

Su observancia estricta, se obtiene en los países regidos por instituciones libres, con la aplicacion rigorosa del principio de la responsabilidad personal.

Las nociones de lo bueno y de lo malo; de lo justo y de lo injusto, no pueden nunca confundirse—cualquiera que sea el grado de corrupcion de una sociedad pervertida por el despotismo ó por la confianza de la impunidad.

Nuestras creencias, como nuestras instituciones—reposan en el principio absoluto—de la distincion entre el bien y el mal moral.

Aliéntese al que obra bien; responsabilícese al que obra mal—y pronto tendremos moralizada nuestra sociedad, convertidas en una satisfactoria realidad las instituciones que hemos conquistado.

Si por el contrario, nuestra Magistratura proteje ó tolera la inmoralidad de los individuos y sobre todo la de los empleados públicos — con pesar y con vergüenza, veremos la repeticion de escenas repugnantes, como la que nos exhibe este proceso—revelándonos un grado de corrupcion, á que nunca llegan impunemente los pueblos.

Con la forma dada al procedimiento en esta causa — se han violado todos los principios de moral y de justicia y se han atropellado todos los derechos mas sagrados del hombre.

El proceso se inició contra Antonio Perez Bastos—acusado de haber sobornado á los empleados de la Cárcel Pública para obtener la evasion del preso Luis Schominger.

Desde el primer momento pudo notarse por las comunicaciones oficiales del Gefe de Policía á la Cámara de Apelaciones f. 1 y f. 8, por la del Alcaide al Presidente de la Corte Suprema f. 46, y por las declaraciones del Alcaide D. Lucio Florin f. 10, y del Llavero D. Francisco Real — que se trataba de un caso gravísimo; de uno de esos delitos que comprometen la moral administrativa y amenazan la seguridad pública y privada — por aparecer complicados funcionarios y empleados que trafican con sus puestos recibiendo dineros que se reparten públicamente haciendo alarde de confesarlo ante los magistrados.

V. S. ni por un momento ha podido desconocer la naturaleza y gravedad de esta causa—porque desde su iniciacion tiene á la vista cuanto ha pasado con todos sus repugnantes detalles.

Por la nota de f. 46 que es del dia mismo en que se inició esta causa — refiere el Alcaide de la Cárcel al Presidente de la Corte Suprema:

" Hace algun tiempo que por diversos individuos se me hacian insinuaciones de cohecho, indicándome para ello sumas crecidísimas. "

" La manera vaga y ambigua de sus palabras escapando á toda responsabilidad eran calculadas para provocar alguna frase de mi parte que animase á formular proposiciones. "

" No habiendo obtenido lo que deseaban sospecho pudieran dirijir sus tentativas á otros empleados de mi dependencia á quienes llamé para hacerles las prevenciones del caso. "

" Mis temores no fueron infundados, poco tiempo despues, el llavero don Francisco Real — me avisó haber recibido propuestas hechas por Antonio Perez Bastos para la fuga del preso Luis Schominger, condenado por falsificador, mediante la suma de dos mil fuertes. "

" El trabajo del cohecho tomaba mayores proporciones; se precisaba la oferta, se *arreglaban* los *detalles* de la evasion, tratando de corromper la MORAL del servicio; era necesario tomar al *corruptor* con la prueba para precaver el mal que puede dejar la *impunidad* de los hechos. "

" Recomendé al llavero, dejase *obrar* á Perez Bastos hasta quedar *arreglada* la forma de la *evasion y fuga* y que al efecto siguiese las instrucciones que le iba dando para cada entrevista. — Puse todo en *conocimiento* VERBAL de V. S. que me indicó la necesidad de hacer intervenir á la Policía en el momento de realizarse el delito. "

" Debidamente instruido Real quedó convenida la entrega, *prévio el precio acordado*, debiendo en seguida estraerse al preso por la Alcaidía.

Continúa la nota con los detalles de la evasion y captura de Perez Bastos y de Schominger—y termina del modo siguiente:

" La balija que recibió Real fué abierta en presencia del señor Gefe y señor Comisario de Policía con cuya *anuencia* dí el dinero á Real para que lo *compartiera* con los empleados que acababan de dar una prueba de HONRADEZ teniendo algunos de ellos conocimiento de lo que se hacía y á pesar de sus ningunos recursos—el secreto no se ha dejado traslucir—permitiendo así la toma infraganti del delincuente. "

La gravedad de los hechos referidos y la magnitud de las responsabilidades que ellos enjendran — parece que solo á V. S. ha escapado—pues tanto el Presidente de la Corte, como el Gefe de Policía — se apresuraron á rectificar las referencias á sus personas en lo que respectivamente les concierne.

El Presidente de la Corte Suprema por el órgano del Secretario de ésta — ha comunicado que la contestacion que dió á las denuncias hechas por el Alcaide fué en los términos siguientes:

" Le hice presente que su accion debia empeñarse en la segura guarda de los presos que se le tenia encomendada, procurando en nombre de la moral administrativa y dentro de los límites de la Cárcel, las pruebas del soborno denunciado, por los medios legales—que *consiguientemente esclu ye toda incitacion, toda falta ó delito* por parte de los empleados; pero que debia entenderse con la Policía para prevenir *cualquier golpe de mano y evasion* para que pudiera aprovechar el rastro del taller de falsificacion—y sobre todo porque carecía de autoridad propia para levantar indagacion, proceder á aprehender delincuentes que trabajasen por corromper los deberes oficiales de empleados públicos. "

El Gefe de Policía en su nota corriente de f. 8, dice:

" En la mencionada nota se dice que el dinero tomado á Perez Bastos y cuya cantidad ascendia á *cuarenta y dos mil setecientos pesos mjc.* fué distribuida entre los empleados de la Cárcel por haber al efecto recibido autorizacion mia—no es exacta tal aseveracion—yo no he autorizado al Alcaide á disponer de ese dinero —primero porque mi intervencion en el asunto de que se trata, era puramente subsidiaria, y despues, porque no puedo disponer de cosas ajenas. "

En estos antecedentes, tiene V. S. consignado, lo que no tenia necesidad de que nadie le enseñase, esto es:

Primero — que la obligacion del Alcaide consiste en la segura guarda de los presos, y que en caso de tentativa de soborno, las pruebas deben procurarse por medios legales, que esclu yen la incitacion y toda falta ó delito.

Segundo—que la apropiacion ó distribucion del dinero que se considera precio del soborno, son actos que no se aceptan por personas que tienen idea de lo que es deber y delicadeza.

El Juzgado, no tiene ni el pretesto de que las notas del Presidente de la Corte y del Gefe de Policía, fueron remitidas algunos dias despues de iniciado el sumario, porque desde las primeras diligencias que practicaron ya aparece el proceder observado por los empleados de la Cárcel Pública tanto en lo relativo á la evasion como en lo que respecta á la distribucion y apropiacion de los dineros, que por los mismos denunciantes se considera como precio de un delito grave y vergonzoso.

Voy á demostrarlo.

El Alcaide de la Cárcel con fecha treinta y uno de Marzo, en su declaracion de f. 10 dice testualmente á f. 11 y siguientes:

Que " el llavero Francisco Real dijo al esponente que el mismo Antonio Perez Bastos le habia ofrecido dos mil patacones porque favoreciese la fuga del preso Schominger; que le dijo el esponente que apareciese aceptando la proposicion que se le hacía y diera todos los pasos necesarios para convencer á Bastos de que él realmente aceptaba la proposicion y que siguiera comunicándole todo lo que le dijera é hiciese, con el objeto, el esponente de tomar *in fraganti* á los culpables; — que dió cuenta de todo al Presidente de la Corte Suprema — quien le aconsejó que diera intervencion á la Policía, en la ejecucion de su plan; que lo hizo así y estando preparada la fuga para el Domingo último pidió su intervencion á la Policía, quien le mandó dos empleados y cuatro vigilantes; que á las ocho de la noche estando el esponente en la plaza de la Victoria apostado con los empleados de Policía vieron salir por la Alcaidía, segun lo *convenido con el llavero Real* á este y el preso Schominger agregándoseles inmediatamente de salir, Perez Bastos — que antes de llegar á la Pirámide, el esponente con los empleados de Policía detuvieron á Schominger y á Bastos llevándolos á la Policía de dónde fueron trasladados á la Cárcel; — que la suma convenida con Real se encontraba depositada en el almacen de D. Manuel Rey sin que allí supieran lo que contenia; que llevado el dinero de allí á la Policía y contado por ésta, se encontraron cuarenta y dos mil setecientos pesos mjc., los que le *propuso el esponente* al Gefe de Policía dejar allí — contestándole éste, que mejor era que se lo llevase, diciendo él entonces que iba á hacerlo y *á dárselo á Real para que lo repartiera con los demás empleados* que habian tomado intervencion en este asunto—siendo aprobada esta idea por el Gefe de Policía y los demás empleados de ésta que allí habia . . . "

Si esto no basta, como prueba del tráfico infame de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones completaremos el repugnante cuadro con la esposicion del mismo llavero Real.

Dice éste á f. 16 y siguientes:

" Que el individuo (ninguna referencia se ha heche á tal individuo) así como Perez Bastos, que visitaba con frecuencia al preso Luis Schominger — le propuso que hiciese evadir de la Cárcel á ese preso, ofreciéndole para ello dos mil duros; que el esponente quedó en contestar al diá siguiente para consultar con el Alcaide lo que debia hacer; que el Alcaide le pidió *engañase á Bastos* haciéndole creer que *aceptaba* su proposicion y le diese cuenta de todo cuanto hiciese; que el esponente siguió el consejo del Alcaide, y despues de *tener frecuentes conferencias en casa de Bastos* en una fonda al lado de la casa del doctor Avellaneda *convinieron* en que ese dia, (el Domingo anterior) *sacaría el esponente* á Schominger por la Alcaidía y lo *entregaría* en la calle á Bastos; que éste citó al exponente ese dia para las cinco de la tarde en su casa para recibir el dinero; que allí despues de comer Bastos le dijo que tenian que irse á ver con la persona que daba los dos mil duros, yendo ambos á la calle de Piedras núm. 213. . . que *depositaron* el dinero en el almacen de Rey pidiéndole al dependiente que era conocido, que tuviere la balija por un momento—pues que habian convenido que allí lo iría á buscar el esponente despues de estar el preso en libertad; que en las diferentes conferencias que tuvo con Bastos y habiéndose *captado* ya su *confianza*, le dijo éste que sacaban á Schominger para una gran falsificacion. . . que el plan de evasion se llevó á cabo siendo detenidos Schominger y Bastos inmediatamente que salian, por el Alcaide y otros empleados de Policía; que del dinero dió cinco mil pesos á cada uno de los otros tres llaveros que estaban en el secreto, quedándose *el esponente con el resto, diez y siete mil setecientos pesos*—con los que ha *pagado doce mil que debia* en esta ciudad á varias *personas, mandando el resto á su familia.* "

Aquí tiene V. S. revelado y confesado el crímen con todos sus repugnantes detalles.

Los empleados de la Cárcel combinando con personas estrañas—la evasion de los presos — entrando para ello en conferencias—engañando — captándose la confianza falsa — burlándose en seguida; saliendo de sus oficinas — trasportándose á las fondas donde comian á costa de las víctimas de sus planes infernales, y por último recibiendo el precio de su crímen y dividiéndolo como el fruto de su trabajo lícito y honesto.

Tres llaveros recibieron cinco mil pesos cada uno; el otro recibió diez y siete mil; son treinta y dos mil; faltan aún diez mil ¿á qué manos fueron ellos á parar?

V. S. de ninguna de estas frioleras se ha ocupado; el tráfico inmoral, el engaño, el abuso de confianza, la recepcion del dinero, la distribucion del precio del crímen, todo esto se ha considerado como bagatelas indignas de ocupar la atencion del Magistrado.

El proceso — parece que deliberadamente — era para los culpables y sin duda por eso no se ha provedido contra el Alcade ni contra el llavero Francisco Real.

Este, ademas del delito que confiesa, está acusado por Perez Bastos de haberle robado la balija con cuatro mil patacones de su domicilio — y ni las circunstancias de figurar en el proceso una balija que no tenia papel en la cuestion de soborno ni la de que fué esclusivamente Real quien llevo y sacó la balija del Almacen de Rey — han bastado para que el Juzgado se detenga en las investigaciones de los cargos que se hacen á una persona convicta y confesa ya de un crimen tan grave como odioso.

En cambio — el Juzgado lleva su atencion á otro punto — que sin duda juzga capital en la causa — por mas que en realidad sea sin ninguna importancia.

El llavero acusado de haber robado la balija que contenia el dinero distribuido — manifiesta en su declaracion de f. 10, que el précio estipulado por la evasion del preso Luis Schominger — fueron á recibirlo en la calle de las Piedras N. 213; refiere que allí Perez habló con una persona, que enseguida cantó y entregó el dinero.

El empleado público, convicto y confeso de corruptor y corrompido, que ademas es acusado de ladron — no dice, ni siquiera dá á sospechar — que la persona á que se refiere tratando de la entrega imaginaria del dinero — tuviera conocimiento de lo relativo á la evasion — ni supiese el objeto á que se destinaban los fondos.

El hecho de entregar una suma de dinero — no puede por si solo suscitar ninguna sospecha á un espiritu recto — que no se deje guiar por las sujestiones de la malquerencia — ó

por la vanidad de hacer alarde de una autoridad que la ley acuerda solo para hacer triunfar la justicia.

La entrega del dinero — referida solo por el llavero Real que aunque libre é impune — no deja de ser un criminal — es Señor — una mentira, digna solo de un miserable — que es capaz de traficar con el empleo que indignamente desempeña.

Pero Bonorino, como otro cualquiera ha podido entregar dinero á Perez Bastos — y aun al mismo Real, sin por eso dar lugar á que se le complicase en una causa criminal.

Supongamos, que Bonorino hombre de negocios — hubiera tenido fondos de un tercero — que le ordenára entregarlos á tal ó cual prrsona — ¿estaria en ese caso obligado á investigar en que se ocupaba esa persona ó el destino que se iba á dar al dinero?

Responda V. S. atendiendo á los dictados de su conciencia.

Y bien, á pesar — de la insignificancia real — de la referencia del llavero — V. S. le extrajo como dato importantisimo de la difusa declaracion de f. 46 — y cuando llegó el momento de tomar declaracion á Perez Bastos — le preguntó; "á quien conoce en la calle de las Piedras á la altura del número descientos doce.

El interrogado contestó; "que conocia á los hermanos Bonorino." — agregando por la insistencia del Juzgado; — "que una vez estubo (en su casa) acompañado de D. Pablo Gomez — el cual estuvo á vez á los Bonorino por que les corria con un asunto de unas tierras — y que tambien ha estado alli el esponente á ver unos individuos, creo del Tandil, que acostumbraban in alli — y que tenian el propósito de sacar á Schominger con destino á las armas ó Martin Garcia."

Aqui el Juzgado — haciendo uso de los datos que Perez Bastos — como agente de la Policia secreta, comunica á su Gefe por las cartas agregadas á los autos — preguntó al preso: "de donde nacia la sospecha de que se trataba de sacar á Schominger para una falsificacion."

Perez Bastos contestó: "Que era simplemente una sospecha."

Mia no es la culpa, Señor — de las impertinencias de las preguntas del Juzgado; por que si bien son en realidad impertinentes á la causa de soborno — no lo son á la prision de mi defendido — como aparecerá de manifiesto.

V. S. dejando á un lado el hecho que motivó este proceso — para esclarecer el de una imajinaria falsificacion preguntó á Perez Bastos: "que lo llevaba á verse con los individuos que dice paraban en lo de Bonorino." — El interrogado contestó: "que el descubrir la falsificacion que intentaban hacer habiendole dicho uno de ello, que tenian un compadre muy habil que seria el encargado de hacerlo."

V. S. insistiendo sobre la falsificacion, quiso saber, quienes eran ó como se llamaban esos individuos — y Perez Bastos manifestó: "Que eran dos y que no sabe como se llaman; que cuando iba alli, *los* Bonorino, que *tal vez* tuvieran tambien participacion en la *falsificacion* — se retiraban."

Con estos antecedentes se consiguó en autos la diligencia que corre á f. 21 vta. cuyo tenor es como sigue:

"En mérito de lo que resulta contra Laureano Bonorino, el Juzgado pidió el ausilio de la Policia, poniendose á disposicion del Juzgado el Comisario D. Patricio Igarzabal á quien se encomendo la captura de dicho Bonorino."

Del proceso Señor, no resultaba absolutamente nada contra Laureano Bonorino á quien nadie ni siquiera habia nombrado — y mi defendido por su parte atribuye á la desgracia de haber sido condiscipulo del Juez de la causa — sin cuya circunstancia hasta habria ignorado que existia un hombre llamado Laureano Bonorino.

Sea de esto lo que fuera — el caso es — que el Comisario recibió órden de capturar á Bonorino, como si se tratase de un criminal.

Ante el Juzgado mi defendido contestando á las preguntas que se le hicieron — manifestó: que el Domingo veinte y seis fué á casa de Don Andrés Vazquez, proximamente á la una comiendo alli, de donde se retiró proximamente á las diez — y nombrando á las personas que se encontraban en la casa.

Preguntado sobre que personas venidas del Tandil han estado en su casa — contestó: que no recuerda, pero que viendo sus libros podria decirlo.

En la declaracion de Bonorino, se nota Señor, una originalidad, que solo se esplica ante la irregularidad, de todo el procedimiento, en que no se ha respetado uno solo de los principios, que protejen las garantias individuales.

El llavero Real habia manifestado en su declaracion que no sabia quien era la persona que entregó el dinero á Perez Bastos — pero que viendolo la conoceria.

Sabido es, hasta de los estudiantes — que en tales casas — el reconocimiento tiene que hacerse entre muchas personas — para facilitar la comprobacion de la identidad sin peligro de fraudes contra la libertad.

Aqui, en esta causa — los principios de sano criterio — como los consejos de los Maestros — y como la autoridad de la Jurisprudencia practica — todo se ha considerado inútil y enojoso — prefiriéndose el desparpajo y la arbitrariedad.

Mientras mi defendido declaraba el llavero Real — el criminal de los fueros creados por el Juzgado — esperaba yá prevenido y llamado espresamente — á que se le hiciera entrar á donde estaba Laureano Bonorino.

Este, dijo que creia no haber visto nunca á Real — pero el usufructuario del soborno — manifestó que habia visto á Bonorino en el escritorio de la calle de las Piedras N. 213 — el Domingo veinte y seis siendo ya de noche.

Sabiendo el delator — que era Bonorino quien estaba declarando no le era dificil reconocer á Bonorino.

La misma trampa armada á mi defendido — por la influencia misteriosa de la Providencia que proteje siempre á la Justicia — venia á servir para enredar al calumniador interesado en asegurar el precio de su crimen — pero sus fueros lo han salvado siempre.

El llavero dice: que Bonorino el Domingo 26 — á la noche entregó el dinero á Perez Bastos en la calle de las Piedras N. 213; y no obstante la deposicion de seis testigos que afirman haber estado Bonorino en la casa — de Vazquez desde la tarde hasta las ocho ó diez de la noche — la inviolable persona del llavero ha sido respetada por V. S.

No es esto solo; en esta causa abundan las originalidades.

Concluida la declaracion de Bonorino, el Juzgado espidió el auto de f. 58 — en estos términos:

"Por lo que resulta de lo actuado de la misma declaracion de Bonorino que precede — procédase inmediatamente á su prision, notificándose al Alcaide de la Carcel, lo conserve incomunicado á disposicion del Juzgado; hágase saber á Bonorino la causa de su prision y que nombre Defensor y caso omiso séalo el de Pobres."

Este tuvo lugar el dia tres de Abril.

Pero para apreciar la importancia jurídica del auto de prision, examinémos sus fundamentos.

De ese actuado lo que resultaba era:

1° Que el llavero Real habia dicho que en la calle de las Piedras le entregaron el dinero, que dice Perez Bastos haberle robado con su balija.

2° Que Perez Bastos, manifestó: que tal vez los Bonorino tendrian participacion en la falsificacion atribuida por simples sospechas, y unos hombres del Tandil que nadie ha visto ni conoce.

3° Que la carta de f. 84, dirijida al Gefe de Policia por Perez Bastos como agente de la Policia secreta — hallando éste la imaginaria falsificacion — dice: "Aun no he visto los sócios, el único que figura es un íntimo amigo de Bonorino."

De la declaracion que se invoca lo único que aparece es: que Bonorino sostiene no haber estado en la calle de las Piedras el Domingo 26 á la hora indicada, designando el punto donde se hallaba desde temprano y que el llavero Real sostiene que fué Bonorino quien le entregó el dinero el dia 26 al anochecer.

Y ¿que relacion, señor, tienen estos antecedentes?

¿De qué consideraba V. S. culpable á Bonorino, del soborno ó de la falsificacion?

Lo primero, es de todo punto estraño á este proceso, V. S. no procede á virtud de pesquisa general, sinó esclusivamente para esclarecer el hecho denunciado del soborno á los empleados de la Cárcel para facilitar la fuga del preso Schominger.

V. S. debe saber tanto, que no puede acumularse en un mismo proceso la investigacion de varios delitos, cuanto que no puede procederse á la formacion de causa ni á la prision de ninguna persona — sin la base capital de la existencia real jurídicamente comprobada — de un hecho criminoso.

Aquí, lo de la falsificacion, no pasa de una fantasia, de que trataba con su gefe, un agente, oficial ú oficioso, tal vez con el solo objeto de obtener propinas.

Esos tratos, que V. S. no puede negar, que son tan inmorales, como depresivos de la dignidad humana, no pueden servir de base á un Magistrado para espedir autos de prision contra un ciudadano de un pueblo libre.

Los términos mismos de la declaracion de Perez Bastos, ya que no la impureza de la fuente, de que V. S. ha ido á estraer los fundamentos del auto de prision han debido contener al Juzgado en el respeto y acatamiento de las garantias individuales.

Perez Bastos, se referia á personas, para V. S. imaginarias, y á hechos impertinentes á esta causa; ademas, no aludió al tratar de autores ó cómplices á individuo determinado, ni afirmó nada que racionalmente pudiera tomarse como un cargo positivo.

En la carta, hace referencia á un amigo íntimo de Bonorino; en su declaracion dice *que tal vez* los Bonorino tendrian participacion.

Ni la intimidad con la persona á quien se atribuye un propósito criminal, ni el apellido que pertenece á muchos que lo llevan aun tratándose de hechos pertinentes, podian autorizar á un Magistrado para proceder contra una persona determinada.

¿Por qué mandó V. S. encarcelar á Laureano Bonorino, y no á sus tios y á sus hermanos con quienes vive y hace negocios en el mismo escritorio de la calle de las Piedras?

¿Será acaso porque como Juez tiene autoridad para espedir autos de prision?

Pero esa autoridad tiene sus límites y está sujeta á gravísimas responsabilidades, que tienen que hacerse efectivas.

Si V. S. no pudo autorizar el mandato de prision por lo que de lo actuado resultaba relativamente á la imaginaria falsificacion, tampoco pudo autorizarlo, con lo que resultaba respecto al soborno de los empleados de la Cárcel.

El simple dicho del llavero Real, no es dato, en que puede fundarse ni la mas vaga sospecha.

Ese llavero es acusado de haberse robado una balija con dinero, y para levantar ó para sustraerse al cargo ha inventado que el dinero se lo entregaron en la calle de las Piedras sin esplicar siquiera como es que se encuentra en su poder la balija.

V. S. ni aun cubriendo con la éjida de su proteccion al usufructuario del crímen que se persigue puede hacer del empleado que confiesa haber recibido el precio de su traicion; del empleado acusado de ladron, un testigo hábil para declarar en su favor y en la misma causa en que por una parte es acusado y por otra aparece convicto y confeso.

Los principios, señor, son inflexibles, no dejan campo á la arbitrariedad, y el que los viola en un pais libre donde toda autoridad emana del pueblo, es responsable de sus actos ante la justicia.

La justicia, está arriba de los jueces, y si V. S. mismo no vindica á Laureano Bonorino aprisionado injustamente, mortificado sin necesidad y calumniado á sabiendas, ante esa justicia se ha de demandar el castigo de la arbitrariedad.

He demostrado que la prision fué inmotivada é injusta, pero me resta evidenciar: que han sido arbitrarios: la larga incomunicacion y la forma de la aceptacion de la fianza para la escarcelacion, así tambien como que mi defendido ha sido calumniado por V. S.

El Juzgado decretó la incomunicacion de Bonorino con fecha 3 de Abril f. 58 vta. y en el mismo dia procedió á examinar á las personas con quien aquel manifestó haber estado en casa de Vazquez el dia en que se suponia por el llavero, la entrega del dinero, resultando de todas ellas la prueba jurídica de lo paactado esto es: de que Bonorino, desde las dos ó tres de la tarde hasta pasadas las ocho de la noche habia estado en la calle de Uruguay núm. 481.

A pesar de esta prueba, V. S. mantuvo la incomunicacion hasta el 11 de Abril, mostrando así un rigor tanto mas irritante, cuanto que manifiestamente procedia sin objeto ya, desde que estaba esclarecida la verdad, y contra un ciudadano cuya inocencia constaba al juzgado.

Parece que V. S. no estaba aun satisfecho con la prision inmotivada, ni con la prolongacion innecesaria de la incomunicacion, pues cuando se pidió la escarcelacion bajo fianza, decretó, no solo la justificacion del arraigo del fiador, que en realidad era innecesaria dada la notoria inculpabilidad del preso, sinó además; la toma de razon de la fianza en la oficina de Hipotecas.

Este, señor, es un trámite nuevo inventado por V. S. y que en realidad constituye un atentado contra las garantias individuales.

Por la Constitucion la escarcelacion se concede bajo fianza, y la fianza la constituye la responsabilidad de una persona solvente.

Ninguna ley, ni la jurisprudencia de nuestro Foro, ha exijido jamás que la fianza para la escarcelacion sea constituida por prenda, por hipoteca ó por la afectacion en otra forma de bienes raices.

La exigencia de V. S. arbitraria en sí misma puede muy bien tómarse por una cavilosidad calculada para dificultar la eficácia de un derecho acordado por el Código fundamental.

Con efecto, la anotacion en el Registro de Hipotecas, anómala en sí misma desde que el fiador contrae una simple obligacion personal, puede con razon dificultar la escarcelacion desde que no todos por prestar un servicio estarán dispuestos, á privarse del libre ejercicio de sus derechos de propiedad.

Todo, señor, en esta causas es de tal gravedad, que francamente infunde sérios temores, y demanda una reparacion inmediata y eficaz, para afianzar las garantias individuales que se han puesto en peligro por los procedimieptos del Juzgado.

Como para que todo en este célebre proceso, vaya marcado con el mismo sello, se ha coronado la obra, con el famoso cargo formulado á f. 204 en la diligencia relativa á la confesion.

Es un axioma, señor, aquello de que la arbitrariedad concluye por estraviar la razon.

Si alguien dudase de su esactitud, yo se lo probaria con el cargo que V. S. ha hecho á Laureano Bonorino.

Para mi es clásico y voy á transcribir los terminos de la diligencia levantada.

"Hízosele cargo por haber tomado parte en la evasion del preso Luis Schominger intentada por Antonio Perez Bastos, segun resulta de la declaracion del llavero Francisco Real, declaracion del procesado Antonio Perez Bastos, cuando dice: que en casa del confesante paraban las personas que tramaban la falsificacion, creyendo él que en ella estuviera complicado el confesante; de la relacion intima á que se refiere la carta de f. 84 y de la contradiccion entre la declaracion del confesante y la de Don Jesús Vazquez."

Se hace cargo — ó en otros terminos: se imputa participacion en la evasion por que el llavero de la Carcel dijo: que Bonorino entregó la cantidad estipulada con Perez Bastos, como precio de la libertad de Schomingez; por que Perez Bastos manifestó creer que Bonorino estubiera complicado en la falsificacion; y finalmente porque Vazquez declara que Bonorino fué á su casa el Domingo 27 — antes de oraciones y salió entre ocho y nueve de la noche, mientras que el procesado ha dicho que fué á la una y salió entre nueve y diez de la noche:

Y hay siquiera racionalidad, ya que no buena fe, en los terminos de este cargo?

¿Que tiene que ver el delito de falsificacion con el de soborno de que se trata en esta causa?

¿Cual es la contradiccion, que pueda invocarse entre el testimonio de Vazquez y la aclaracion de Bonorino — cuando ambos están de acuerdo en que de siete á ocho de la noche cuando la entrega del dinero estuvo este último en la calle del Uruguay N. 481.

Pero no es solo la incoherencia é impertinencia de las circunstancias que se acumulan — lo que constituye la irregularidad del cargo; no Señor, hay algo mas grave y consiste en la adulteracion de las constancias del proceso.

El Juez, que debe ser siempre imparcial y recto, sino quiere descender de su posicion, no puede nunca truncar los justificativos para imputar invocando testimonios ó circunstancias aisladas — faltas ó delitos, que no resulten establecidos por el conjunto de la prueba.

Los cargos, debe saberlo V. S. porque lo decreta el buen sentido y enseñan todos los Maestros, solo pueden hacerse cuando resultan del proceso y en los terminos que resulten de la totalidad de los justificativos.

Los cargos, son para convencer por la demostracion y no para sorprender por el engaño.

La mision del Juez, es averiguar la verdad con rectitud y buena fé; y no tender redes á la inocencia para hacerla aparecer culpable.

V. S. no ha podido formular contra Bonorino, sin calumniarlo, el cargo de participacion ó de complicidad en el delito de soborno que se persigue: porque ese cargo no resulta del proceso.

Y, ademas, V. S. no ha podido fundarlo en los antecedentes que invoca; porque todos ellos están destruidos en el sumario.

Voy á demostrarlo; pues yo nada invento.

El llavero Real, que ni siquiera puede ser testigo en esta causa — donde aparece como el principal delincuente, dijo que entrada ya la noche se hizo la entrega del dinero por Bonorino — y resulta del testimonio de seis ú ocho personas que han sido interrogados por V. S. que desde la tárde hasta pasadas las ocho de la noche estuvo Bonorino sin salir en la casa calle del Uruguay N. 481.

De ningun modo pues procediendo con la rectitud que corresponde á un Magistrado — ha podido V. S. invocar como fundamento ó prueba del cargo, la referencia del llavero cuya falsedad resulta legalmente establecida.

Tampoco ha podido V. S. invocar como base del cargo, la *creencia* manifestada por Perez Bastos, en la complicacion de Bonorino relativamente á la falsificacion, porque fuera de la impertinencia de la imaginaria falsificacion tratándose del delito de soborno, por una parte es de todo punto incierto que Perez Bastos haya manifestado semejante creencia y por otra parte el mismo Perez Bastos en su confesion ha quitado á V. S. hasta el pretesto de invocar su nombre.

Perez Bastos, en su declaracion indagatorta no dijo que *creyese* complicado á Bonorino en la falsificacion, sinó que *tal vez los Bonorino tendrian participacion*; la duda señor, no es la *creencia*, y en actos tan delicados como el de formular cargos en causa criminal, cuando menos debe procederse con lealtad.

Por lo demás, cuando V. S. ha procedido á tomar la confesion á Bonorino, ya ni la duda de Perez Bastos subsistia, sabiéndolo V. S. mejor que nadie; V. S. mismo preguntó á Perez Bastos á f. 27 vta., *¿de dónde le nace la suposicion que los hermanos Bonorino estaban complicados en la falsificacion, que trataba él descubrir?*

El interrogado contestó á f. 28 *que no tenia ningun fundamento para hacer tal suposicion.*

Y V. S. que invoca adulterando las primeras palabras de Perez Bastos ¿porqué; en ejercicio de que atribucion; en nombre de que principio de moral, de equidad y de justicia, silencia las últimas?

Menos aun ha podido V. S. citar el testimonio de Vazquez para autorizar el cargo ya porque ese testimonio establece el hecho de que á la hora que se supone la entrega del dinero, no podia estar Bonorino en la calle de las Piedras; ya por que ademas de la declaracion, de Vazquez, hay seis ú ocho que comprueban la misma circunstancia, y V. S. no puede elejir entre las piezas del proceso.

Pero, si V. S. no tenia en el sumario, ni un solo dato legal para autorizar el cargo de complicidad, es porque el tal cargo no resulta de proceso, y entonces la imputacion es calumniosa.

Esta causa, Señor, viene á demostrarnos palpablemente, cuan poco se respetan entre nosotros las garantias individuales, que son la condicion de la dignidad del hombre, y á ponernos de manifiesto la urjencia de reclamar la estricta y rigorosa aplicacion de las leyes que consagran esas garantias.

Por tanto:

A V. S. suplico que habiendo por contestado el traslado, se sirva proveer de entera conformidad á lo que dejo solicitado: en el exordio. Es justicia etc.

Firmado —

A. Palacios.